

SECRETARIA DE ENERGIA

REGLAMENTO Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 2.- La Comisión Reguladora de Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía que cuenta con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y ejerce las atribuciones que le confieren dicho ordenamiento, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividades reguladas: las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;
- II. Comisión: la Comisión Reguladora de Energía;
- III. Energías renovables: las que se definen en el artículo 3, fracción II, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en los casos en que constituyan una fuente para la generación de energía eléctrica;
- IV. Ley: la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;
- V. Pleno: el Pleno de la Comisión;
- VI. Presidente: el Presidente de la Comisión;
- VII. Registro público: el registro al que se refiere el artículo 3, fracción XVI, de la Ley;
- VIII. Secretaría: la Secretaría de Energía, y
- IX. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 4.- El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y a la normativa que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5.- Los días y horas laborales de la Comisión se sujetarán al calendario anual que al efecto apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que la Comisión suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, y los plazos y términos legales serán suspendidos salvo en los casos de habilitación expresa para la práctica de diligencias.

TITULO SEGUNDO

Organización y funcionamiento

Capítulo I

De la estructura orgánica

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con los órganos de gobierno y Direcciones Generales siguientes:

- I. Organos de gobierno:
 - A. Pleno;
 - B. Presidente, y
 - C. Secretario Ejecutivo.
- II. Direcciones Generales:
 - A. Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos;
 - B. Dirección General de Electricidad y Energías Renovables;
 - C. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - D. Dirección General de Análisis Económico y Regulación;
 - E. Dirección General de Tarifas;
 - F. Dirección General de Ingeniería y Normalización, y
 - G. Dirección General de Administración.

La Comisión podrá contar con las oficinas regionales necesarias para coadyuvar en la prestación de servicios y la realización de trámites de su competencia, en atención a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos de gobierno, las Direcciones Generales y las oficinas regionales se auxiliarán por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Area, Subdirectores de Area, Jefes de Departamento, y demás servidores públicos que se requieran.

Artículo 7.- La Comisión contará con un estatuto de servicio profesional regulatorio en el cual se establecerán los mecanismos de ingreso y permanencia de su personal.

Artículo 8.- La Comisión contará con un Consejo Consultivo, órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para la definición de los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el Consejo Consultivo podrán participar, a convocatoria del Pleno, representantes de instituciones destacadas del sector energético, de asociaciones que agrupen a permisionarios y usuarios, y de instituciones académicas.

El Presidente presidirá las sesiones del Consejo Consultivo y el Secretario Ejecutivo fungirá como su secretario técnico.

El Pleno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo II

Del Pleno

Artículo 9.- El Pleno estará integrado por cinco Comisionados, incluido el Presidente. Los Comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 10.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo notificará la convocatoria a cada Comisionado con una antelación mínima de 48 horas.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter debido a la urgencia de los asuntos a tratar, y podrán llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota.

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán contener el lugar, la fecha y la hora para su celebración, así como el orden del día correspondiente.

Artículo 11.- Al inicio de las sesiones, el Secretario Ejecutivo se cerciorará de que hayan sido satisfechos los requisitos de instalación. Acto seguido, el Presidente hará la declaratoria de apertura y someterá a la consideración de los Comisionados el orden del día, el cual sólo podrá ser modificado por votación mayoritaria de los Comisionados presentes.

Artículo 12.- El Pleno conocerá de las excusas que tengan los Comisionados para deliberar, resolver y votar asuntos determinados. Los Comisionados deberán exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual hayan de discutirse esos asuntos.

Artículo 13.- Cuando no pueda realizarse una sesión ordinaria o extraordinaria por falta de quórum, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta respectiva y el Presidente convocará a una nueva sesión.

Artículo 14.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán considerados sucesivamente hasta ser agotados. En la sección de asuntos generales podrán incluirse aquellos que los Comisionados deban o estimen pertinente hacer del conocimiento del Pleno conforme a sus atribuciones. Independientemente del carácter de la sesión, los asuntos generales de carácter urgente podrán hacerse llegar al Secretario Ejecutivo por lo menos con una hora de anticipación a la fijada para la sesión.

Artículo 15.- En las sesiones participarán los Comisionados y el Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz. Por mayoría de votos de los Comisionados se podrá invitar a las personas que se considere necesario que participen con voz, cuando su intervención pueda contribuir a esclarecer un punto, proporcionar información adicional que no haya sido debidamente documentada, o aportar una opinión experta sobre alguna cuestión o asunto relevante.

Artículo 16.- El Presidente dirigirá los debates sobre los asuntos que se traten, vigilará que se respete la libertad de expresión de los que tengan voz, y velará por que se mantenga el orden entre los asistentes a las sesiones.

Artículo 17.- Las votaciones serán económicas salvo que, a solicitud de cualquiera de los Comisionados, se determine que alguna votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar en el acta el nombre y el sentido del voto de cada Comisionado.

El Secretario Ejecutivo hará el cómputo de las votaciones y dará cuenta del resultado al Pleno.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo levantará las actas de las sesiones, en las que se transcribirán o a las que se anexarán las resoluciones y los acuerdos que hayan sido aprobados. El proyecto de acta será sometido a la aprobación de los Comisionados y será firmado por los que hayan asistido a la sesión correspondiente.

Artículo 19.- Las resoluciones y los acuerdos del Pleno serán numerados progresivamente y serán suscritos por los Comisionados que hubieran participado en la sesión.

Las resoluciones y los acuerdos se inscribirán en el registro público, y el Pleno podrá determinar que éstos o extractos de los mismos se difundan en periódicos o publicaciones especializadas.

Capítulo III

Del Presidente

Artículo 20.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- III. Conducir las relaciones institucionales de la Comisión;
- IV. Representar a la Comisión en los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno, el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Pleno;
- VII. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Comisión, salvo el personal de apoyo directo a los otros Comisionados;
- IX. Expedir el estatuto del servicio profesional regulatorio, escuchando la opinión de los Comisionados sobre el proyecto respectivo;
- X. Emitir los acuerdos de suplencia y delegatorios de sus facultades en los servidores públicos de la Comisión, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo;

- XI. Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual y su estructura programática y, una vez aprobado, remitirlo como proyecto a las autoridades competentes;
- XII. Informar al Pleno sobre el ejercicio del presupuesto de la Comisión;
- XIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y enviarlo al Congreso de la Unión;
- XIV. Someter a la consideración del Pleno la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de otros ordenamientos que establezcan atribuciones para la Comisión;
- XV. Adoptar en casos excepcionales, bajo su responsabilidad, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades competentes, informando detalladamente al Pleno en la siguiente sesión;
- XVI. Proporcionar a la Secretaría, con acuerdo del Pleno, la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política energética;
- XVII. Comunicar, con acuerdo del Pleno, la opinión de la Comisión sobre los ajustes a los programas y políticas de la Administración Pública Federal, cuando éstos se relacionen con la promoción del desarrollo eficiente de las actividades reguladas;
- XVIII. Participar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia, y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XIX. Proponer, con acuerdo del Pleno, el programa anual de normalización para la aprobación del Subsecretario del ramo correspondiente, el cual deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XX. Comunicar a la Comisión Federal de Competencia, para los efectos legales a que haya lugar, cualquier fenómeno que la Comisión conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que pudiera atender contra la libre concurrencia y la libre competencia;
- XXI. Participar en comités, subcomités, comisiones y demás grupos de trabajo de conformidad con las disposiciones aplicables, e informar al Pleno de los resultados de dicha participación;
- XXII. Disponer la distribución de las cargas de trabajo de las Direcciones Generales de la Comisión y la constitución de grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos o proyectos especiales;
- XXIII. Expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el funcionamiento de las Direcciones Generales de la Comisión, y evaluar su desempeño;
- XXIV. Autorizar por escrito las erogaciones para la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, así como para la organización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios o cualquier otro tipo de evento análogo, de conformidad con el objeto de la Comisión;
- XXV. Formular los lineamientos para las actividades de comunicación social de la Comisión, y ordenar la emisión de instrumentos de comunicación relacionados con el objeto, facultades y actividades de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, y
- XXVI. Las demás que le señalen la Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo IV

De los Comisionados

Artículo 21.- Los Comisionados tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar en las sesiones y votar libremente respecto de los asuntos de la competencia del Pleno;
- II. Fungir como ponentes de los asuntos que les estén encomendados, y coordinar los grupos de trabajo que se conformen para tal efecto;

- III. Proponer al Presidente que incluya en el orden del día algún asunto de la competencia del Pleno, o que convoque a sesión para tratarlo o resolverlo;
- IV. Proponer al Pleno la realización de proyectos relativos al desarrollo eficiente de las actividades reguladas;
- V. Proponer criterios de interpretación administrativa de los ordenamientos que establezcan atribuciones para la Comisión, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para el ejercicio de sus atribuciones, los Comisionados contarán con las prerrogativas siguientes:

- I. Recibir oportunamente la información y documentación que requieran;
- II. Contar con personal técnico y administrativo para su apoyo directo, que será nombrado y removido por los propios Comisionados conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Disponer de un espacio físico en la sede de la Comisión, con las facilidades que resulten necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Solicitar y recibir, con sujeción a los ordenamientos aplicables y a la disponibilidad presupuestal, la asistencia y el apoyo adicional que requieran cuando los recursos humanos y materiales que se les asignen directamente no sean suficientes para cumplir con alguna responsabilidad que les encomiende el Pleno, y
- V. Solicitar y recibir el apoyo necesario para asistir a congresos, convenciones y reuniones académicas especializadas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con las actividades reguladas, con sujeción a los ordenamientos aplicables y a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo V

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Pleno;
- II. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones y notificar las convocatorias a los Comisionados;
- III. Asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y dar cuenta de las votaciones de los Comisionados;
- V. Proveer al cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Pleno;
- VI. Proporcionar a los Comisionados la información, la documentación y el apoyo que requieran para el desempeño de sus funciones;
- VII. Realizar los actos necesarios para la tramitación de los procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la Comisión, incluyendo la recepción y el turno de documentos, el control general de trámites y procedimientos, la notificación de actos administrativos y el registro de documentos cuando así proceda;
- VIII. Admitir a trámite o desechar los escritos iniciales que sean presentados ante la Comisión y, cuando ésta carezca de competencia para conocer del asunto, remitir la promoción a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente;
- IX. Prevenir a los interesados para que subsanen la omisión de datos o la falta de cumplimiento de requisitos previstos en las disposiciones aplicables, cuando los escritos que se presenten ante la Comisión no los contengan o cumplan;
- X. Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración del Presidente o del Comisionado ponente, los proyectos de resoluciones y de acuerdos que pongan fin a los procedimientos administrativos;
- XI. Notificar a los sujetos que realizan actividades reguladas el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones o medidas de seguridad por parte de la Comisión;

- XII.** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a instancia de parte interesada o por orden de la autoridad competente, para su exhibición y efectos consiguientes dentro de cualquier procedimiento, proceso o averiguación;
- XIII.** Expedir a petición de parte interesada las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XIV.** Emitir las constancias que acrediten la personalidad de los Comisionados y demás servidores públicos de la Comisión;
- XV.** Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Comisión asentadas en los documentos que expidan con motivo de sus facultades;
- XVI.** Organizar, operar y custodiar el registro público;
- XVII.** Someter a la consideración del Presidente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión así como su estructura programática;
- XVIII.** Evaluar la ejecución del ejercicio del presupuesto e informar de los resultados al Presidente;
- XIX.** Auxiliar al Presidente en la coordinación operativa y administrativa de la Comisión, y en el establecimiento de los lineamientos y procedimientos internos que se requieran para tales efectos;
- XX.** Coordinar el cumplimiento de las bases y lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como para el diseño y desarrollo de los sistemas de información y la prestación de los servicios de apoyo administrativo que se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.** Proponer al Presidente las bases para la concertación y colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, a efecto de facilitar el cumplimiento del objeto y las atribuciones de la Comisión, y
- XXII.** Las demás que le señalen este Reglamento y otros ordenamientos, así como las que le confieran el Pleno o el Presidente dentro de su esfera de atribuciones.

Artículo 24.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el Director General que designe el Pleno.

Capítulo VI

De las Direcciones Generales

Artículo 25.- Corresponden a las Direcciones Generales, por conducto de sus titulares, las facultades siguientes:

- I.** Planificar, formular y dirigir los programas de trabajo de la Dirección General;
- II.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente y por los demás Comisionados;
- III.** Preparar los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a las facultades que les correspondan, a efecto de que sean sometidos a la consideración del Pleno, y darles seguimiento una vez aprobados;
- IV.** Preparar las respuestas para la atención de trámites, consultas o peticiones que inicie cualquier interesado, relacionados con sus facultades, o en su caso, canalizarlos al área que corresponda;
- V.** Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general a emitirse por la Comisión, en el ámbito de sus facultades, y someterlas al dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- VI.** Coordinar sus actividades con las Direcciones Generales que correspondan, cuando así se requiera o lo disponga el Presidente;
- VII.** Proporcionar al Pleno los elementos técnicos para resolver, mediante el procedimiento arbitral, las controversias que se presenten en las actividades reguladas;
- VIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la identificación, información y monitoreo de los riesgos institucionales, para efectos de control, auditoría y planeación estratégica;

- IX. Establecer mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejora de la gestión de la Dirección General;
- X. Integrar el archivo de la Dirección General de que se trate conforme a las normas sobre la materia;
- XI. Atender las solicitudes de información realizadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XII. Participar en comisiones, comités u otros órganos colegiados conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Llevar a cabo actividades de cooperación técnica con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus facultades, y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones y las que les instruyan el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo, conforme a sus facultades.

Las facultades de los titulares de las Direcciones Generales podrán ser ejercidas de manera directa, o bien por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, en calidad de suplente.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dictaminar las manifestaciones de interés y, en su caso, las solicitudes de permisos o de modificaciones de los mismos, relativas al transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de los petroquímicos básicos y de los bioenergéticos, que se realicen por medio de ductos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ductos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos, y elaborar los proyectos de resolución respectivos;
- II. Evaluar el desarrollo de las actividades reguladas en materia de gas, productos que se obtengan de la refinación del petróleo, petroquímicos básicos y bioenergéticos;
- III. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en el diseño de propuestas de instrumentos a los que deba sujetarse la realización de las actividades reguladas en el ámbito de sus facultades, tomando en consideración los resultados de la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en la determinación, evaluación y ajustes a las tarifas correspondientes a las actividades reguladas en materia de gas, productos que se obtengan de la refinación del petróleo, petroquímicos básicos y bioenergéticos;
- V. Elaborar los proyectos de resolución relativos a la determinación de zonas geográficas de distribución de gas natural;
- VI. Coordinar los procesos de licitación para el otorgamiento de permisos de distribución de gas natural, en lo relativo a la elaboración de bases, la evaluación de las ofertas y la proyección de las resoluciones que determinen el fallo y el otorgamiento del permiso correspondiente;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la realización de las actividades reguladas en el ámbito de sus facultades;
- VIII. Elaborar el proyecto de programa de visitas de verificación a los sujetos que realicen las actividades reguladas de su competencia y, en lo conducente, participar en su cumplimiento una vez aprobado por el Pleno;
- IX. Proponer al Secretario Ejecutivo el requerimiento de información a los sujetos que realizan actividades reguladas en el ámbito de sus facultades;
- X. Dar aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realicen actividades reguladas, así como proporcionar los antecedentes y elementos técnicos para la elaboración de los proyectos de resolución respectivos, y
- XI. Hacer del conocimiento del Pleno cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los productos que son objeto de sus facultades; proponer acciones que al respecto deba tomar la Comisión, así como asesorar sobre la conveniencia de solicitar la intervención de otras autoridades.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dictaminar las solicitudes de permisos o modificaciones de los mismos para la generación e importación de energía eléctrica;
- II. Evaluar el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de electricidad y energías renovables;
- III. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en el diseño de propuestas de instrumentos para la regulación eléctrica, tomando en consideración los resultados de la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Coadyuvar con las Direcciones Generales que correspondan en la participación de la Comisión para la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica para el servicio público;
- V. Elaborar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público, así como por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan;
- VI. Preparar los proyectos de resolución para la expedición de las reglas generales de interconexión al sistema eléctrico nacional propuestas por el suministrador, así como de los procedimientos de intercambio de energía eléctrica y los correspondientes sistemas de compensaciones;
- VII. Elaborar propuestas de instrumentos de regulación para promover el desarrollo eficiente de las actividades a las que se refieren la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y su Reglamento;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la realización de las actividades reguladas en el ámbito de sus facultades;
- IX. Elaborar el proyecto del programa de visitas de verificación a los sujetos que realicen actividades reguladas en materia de electricidad y, en lo conducente, participar en su cumplimiento una vez aprobado por el Pleno;
- X. Proponer al Secretario Ejecutivo el requerimiento de información al suministrador, generadores e importadores, en el ámbito de sus facultades;
- XI. Dar aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los posibles incumplimientos a las disposiciones jurídicas por parte de los sujetos que realicen actividades reguladas, así como proporcionar los antecedentes y elementos técnicos para la elaboración de los proyectos de resolución respectivos, y
- XII. Elaborar los proyectos de resolución relativos a las solicitudes de intervención en relación con las aportaciones necesarias para contar con el servicio público de energía eléctrica.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las Direcciones Generales que correspondan en la tramitación de los procedimientos administrativos que éstas conduzcan;
- II. Realizar la revisión jurídica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que deba conocer el Pleno, previo a su presentación al Secretario Ejecutivo para su inclusión en el orden del día correspondiente;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes y estudios en materia jurídica que le sean solicitados por el Pleno, el Presidente, los Comisionados, el Secretario Ejecutivo u otra Dirección General;
- IV. Proporcionar asesoría y, en su caso, opinión, de conformidad con las atribuciones de la Comisión, para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia, y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Asesorar a las Direcciones Generales que correspondan en la ejecución de visitas de verificación;

- VI. Elaborar los proyectos de resolución por los que se inicien procedimientos sancionatorios, se impongan sanciones o se ordenen medidas de seguridad a los sujetos que realizan actividades reguladas, con base en los antecedentes y elementos técnicos que aporten las Direcciones Generales que correspondan;
- VII. Asesorar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como revisar, dictaminar y, en su caso, autorizar en sus aspectos jurídicos los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que requiera la Comisión para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Recibir, tramitar y elaborar los proyectos de resolución sobre los recursos de reconsideración que se interpongan ante la Comisión, con el apoyo técnico de las Direcciones Generales que correspondan;
- IX. Representar a la Comisión, al Pleno, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y a las demás Direcciones Generales ante los órganos competentes en toda clase de procedimientos jurisdiccionales, y elaborar los proyectos de documentos que resulten necesarios para estos efectos, y
- X. Formular los proyectos de denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, en los casos que procedan.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección General de Análisis Económico y Regulación el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de metodologías para la determinación de los precios de venta de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos;
- II. Elaborar los proyectos de resolución para aprobar y expedir términos y condiciones generales a los que se sujetarán las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos;
- III. Evaluar el desarrollo de las actividades reguladas, en función de los objetivos de la política energética;
- IV. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en el diseño de propuestas de instrumentos a los que deba sujetarse la realización de las actividades reguladas, tomando en consideración los resultados de la evaluación a que se refiere la fracción anterior;
- V. Preparar documentos de análisis económico sobre las actividades reguladas a efecto de apoyar la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Elaborar estudios e investigaciones económicas sobre las tendencias de los mercados y la regulación del sector energético en los ámbitos nacional e internacional;
- VII. Informar al Presidente cuando, en el ejercicio de sus facultades, observe cualquier fenómeno que pudiera atentar contra la libre competencia o la libre concurrencia, y
- VIII. Organizar y resguardar la información estadística y económica sobre aspectos relevantes de los mercados energéticos en el ámbito nacional e internacional que puedan repercutir en las actividades reguladas, y ponerla a disposición del Presidente, los Comisionados y demás áreas de la Comisión.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección General de Tarifas el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, productos que se obtengan de la refinación del petróleo, petroquímicos básicos y bioenergéticos;
- II. Desarrollar modelos estadísticos y financieros que auxilien en la determinación, aprobación y evaluación de tarifas aplicables a las actividades reguladas;
- III. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en la determinación, evaluación y ajuste de las tarifas correspondientes a las actividades reguladas en materia de gas, productos que se obtengan de la refinación del petróleo, petroquímicos básicos y bioenergéticos;
- IV. Conducir la participación de la Comisión, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica para el servicio público, y
- V. Participar, en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, en la elaboración de metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público, así como por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Ingeniería y Normalización el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar los procesos de elaboración y revisión de proyectos de normas oficiales mexicanas aplicables a las actividades reguladas, a ser expedidas por la Comisión, con base en los lineamientos que establezca el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente;
- II. Instrumentar los procedimientos de aprobación de las unidades de verificación acreditadas, así como evaluar su desempeño en la verificación de los sistemas regulados por la Comisión;
- III. Participar en lo conducente, en coordinación con las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Bioenergéticos, y de Electricidad y Energías Renovables, en la elaboración del proyecto de programa anual de visitas de verificación para su aprobación por parte del Pleno, y vigilar su cumplimiento, una vez aprobado, de acuerdo con los criterios establecidos por el propio Pleno;
- IV. Coordinar y realizar las visitas de verificación en materia de hidrocarburos y bioenergéticos, y de electricidad, de acuerdo con los programas anuales aprobados por el Pleno, así como ejecutar las visitas extraordinarias que éste ordene realizar;
- V. Informar, en su caso, a las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Bioenergéticos, así como de Electricidad y Energías Renovables, de los hechos observados durante la práctica de visitas de verificación;
- VI. Revisar la información que contienen los dictámenes presentados por los sujetos que realizan actividades reguladas, relativa a la operación y mantenimiento de los ductos y otras instalaciones de hidrocarburos y bioenergéticos, así como dar seguimiento, en su caso, a las observaciones contenidas en dichos dictámenes, y
- VII. Dar seguimiento, en el ámbito de las atribuciones de la Comisión, a los hechos que se presenten en las actividades reguladas que puedan poner en peligro la vida, la salud y la seguridad pública, con la participación que corresponda a las demás Direcciones Generales, así como analizar los informes detallados sobre las causas que los originaron y las medidas tomadas para su control.

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos que se requieran para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
- II. Llevar a cabo los procesos de planeación, programación y presupuestación anual;
- III. Llevar el registro contable de las operaciones de la Comisión y producir los estados financieros;
- IV. Preparar la información programático-presupuestal, financiera y contable, necesaria para atender oportunamente las tareas de planeación, y generar los reportes sobre el seguimiento del ejercicio presupuestario;
- V. Vigilar que el ejercicio del presupuesto autorizado se efectúe conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes;
- VI. Tramitar las adecuaciones presupuestales conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar la comprobación oportuna del gasto;
- VII. Autorizar los reintegros a la Tesorería de la Federación y verificar que los depósitos bancarios se realicen oportunamente, así como verificar el pago oportuno de los compromisos adquiridos;
- VIII. Efectuar las retenciones de impuestos conforme a la legislación fiscal vigente y expedir las constancias de retención correspondientes;
- IX. Solicitar la liberación de garantías de cumplimiento ante las instancias de seguros y fianzas correspondientes;
- X. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión, y sus movimientos, licencias, remociones y bajas, así como emitir y certificar las constancias relativas;
- XI. Administrar los sistemas de ingreso y permanencia del estatuto del servicio profesional regulatorio;
- XII. Autorizar el pago de la nómina a los servidores públicos de la Comisión, de acuerdo con el tabulador y el calendario autorizados;

- XIII.** Tramitar las afiliaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la designación de beneficiarios, los seguros de vida y de gastos médicos mayores y las demás prestaciones para el personal previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Constituir y coordinar la operación del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualesquiera otros que impliquen actos de administración, y ejecutar los procedimientos de licitación pública e invitación restringida correspondientes, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
- XV.** Representar al Presidente, de manera supletoria, en el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;
- XVI.** Fungir como titular de la Unidad de Enlace y atender las responsabilidades inherentes de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XVII.** Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión.

TITULO TERCERO

Registro público

Artículo 33.- La Comisión contará con un registro público declarativo para dar publicidad a las actividades reguladas, en el cual se inscribirán las resoluciones y los acuerdos del Pleno.

El portal electrónico de la Comisión tendrá disponible un prontuario del registro público.

Artículo 34.- La información inscrita en el registro será de carácter público, salvo aquella cuyo acceso se encuentre limitado en los términos y por los motivos que se establezcan en la resolución o en el acuerdo respectivos y en apego a la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 35.- Para facilitar la consulta de los documentos inscritos en el registro público, el índice del mismo contendrá, al menos, los datos de identificación siguientes:

- I.** La denominación del sujeto que realice la actividad regulada;
- II.** El número que corresponda al documento inscrito;
- III.** La fecha de aprobación por el Pleno;
- IV.** La actividad regulada a la que se refiere el documento, y
- V.** Su vinculación con otros documentos inscritos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las Direcciones Generales de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

TERCERO.- El Presidente expedirá el estatuto del servicio profesional regulatorio dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Pleno expedirá las reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Consejo Consultivo se instalará dentro de los 30 días siguientes a la expedición de las reglas generales a que se refiere el párrafo anterior.

México, D.F., a 4 de agosto de 2011.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

CONVOCATORIA a los interesados en obtener la aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II incisos a), e), f), g), 3 fracciones I, XV-A, XVII, XVIII, 68, 70, 70-C, 71, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3 fracción III, inciso c), 13 fracciones XVI y XVIII, y 23 fracciones IV, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1999, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas o morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011, con el objeto de que verifiquen su cumplimiento.

Para tal finalidad, las unidades de verificación deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo siguiente:

- I. Las personas físicas y morales deben estar acreditadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, por parte de una Entidad de Acreditación autorizada.
- II. Corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Gas L.P., aprobar a las unidades de verificación acreditadas para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana objeto de esta Convocatoria. Para obtener dicha aprobación, los solicitantes deberán entregar debidamente requisitado en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 890, piso 4, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., el formato único de solicitud de aprobación como Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2004, cumpliendo con los requisitos que se describen en el trámite SENER-01-020, en su modalidad A o B según corresponda, del Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de proceder con lo conducente.

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.